JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yenny Alejandra Bonilla Henao
Demandado:	Robinson Arbey Agudelo Pulgarín
Radicado	05001 31 10 014 2023 00284 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0674

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la Sentencia 0393, dictada por este despacho el día 2 de septiembre de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad, representado por su progenitora Yenny Alejandra Bonilla Henao y como obligado a suministrar el señor Robinson Arbey Agudelo Pulgarín, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**…

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Yenny Alejandra Bonilla Henao, como representante de su hijo D. A. B. y en contra de Robinson Arbey Agudelo Pulgarín, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **seis millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos** ($6’364.585,oo), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde noviembre de 2019 hasta abril del presente año, valor solicitado en las pretensiones de la demanda.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la

obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: – NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Nancy Maleivi Wanda Ariyuri Villamizar Boada, con cédula tarjeta profesional 124.525, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6db79f53cd42d28d8725726d1c0366fd79e32a22d778986d7d7a559b7e264**
Documento generado en 26/05/2023 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica